



# UNAAT

EXCELENCIA CIENTÍFICA Y ACADÉMICA  
CON COMPROMISO SOCIAL



UNIVERSIDAD LICENCIADA  
POR SUNEDU

# REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

APROBADO CON  
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN  
ORGANIZADORA N°0078-  
2024-UNAAT

CÓDIGO : **PT – PO6.1.4 - 01**



 [WWW.UNAAT.EDU.PE](http://WWW.UNAAT.EDU.PE)

 (064) 260103

 [UNAAT@UNAAT.EDU.PE](mailto:UNAAT@UNAAT.EDU.PE)

**MARZO-2024**

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA DESIGANCIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>	CÓDIGO: PT-PO6.1.4-01
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: 23-03-2024
			PÁGINA 2 de 23

### CUADRO DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Primera	Resolución Comisión Organizadora N°0049-2022-CO-UNAAT.	23-02-2022	Normar el procedimientos y criterios para el registro, evaluación, calificación y clasificación del Docente Investigador de la UNAAT.
Segunda	Resolución Comisión Organizadora N°0028-2023-UNAAT.	02-03-2023	Actualización en los plazos, procedimientos, entre otros.
Tercera	Resolución Comisión Organizadora N°0078-2024-UNAAT.	22-03-2024	Actualización en los plazos, procedimientos, entre otros.

### CONTROL DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS

ELABORÓ/ACTUALIZÓ	REVISÓ	APROBÓ
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA <b>COMISIÓN ORGANIZADORA</b> ..... <b>Dr. David Elt Salazar Espinoza</b> Vicepresidente de Investigación	 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA ..... <b>Abg. Nerio Jesús Torres Carlos</b> Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica <b>Oficina de Asesoría Jurídica</b> 21-03-2024	 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA <b>COMISIÓN ORGANIZADORA</b> ..... <b>Dra. Milagro Rosario Henríquez Sudrez</b> <b>PRESIDENTE</b>
Vicepresidencia de Investigación	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma
13-03-2024	20-03-2024	22-03-2024



### COMISIÓN ORGANIZADORA



- Presidente : Dra. Milagro Rosario Henriquez Suarez.
- Vicepresidente Académico : Dr. Ángel Almidón Elescano.
- Vicepresidente de Investigación : Dr. David Elí Salazar Espinoza.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR	CÓDIGO: PT-PO6.1.4-01
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: 23-03-2024
			PÁGINA 4 de 23



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

### COMISIÓN ORGANIZADORA

#### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0078-2024-UNAAT

Acobamba, 22 de marzo de 2024

#### VISTO:

PROVEÍDO N° 0464-2024-PCO (22.03.2024), OFICIO N° 027-2024-UNAAT/CO-VPIInv (22.03.2024), OPINIÓN LEGAL N° 064-2024-UNAAT/P-OAJ (21.03.2024), MEMORANDO N° 055-2024-UNAAT/VPIInv (20.03.2024), OFICIO N° 0241-2024-UNAAT/P-OPP (20.03.2024), INFORME N° 054-2024-UNAAT/P-OPP-UPM (19.03.2024), MEMORANDO N° 052-2024-UNAAT/VPIInv (13.03.2024), INFORME N° 005-2024-UNAAT/VPIInv-PII (13.03.2024); y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años; la misma que fue modificada con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almidón Eleascano como Vicepresidente Académico y Dr. David Eli Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, asimismo, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0024-2023-UNAAT, de fecha 22 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de Investigación Desarrollo e Innovación de la UNAAT;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 0028-2023-UNAAT, de fecha 02 de marzo de 2023, se aprobó el Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de siete (VII) capítulos, diecinueve (19) artículos, dos (2) disposiciones transitorias, dos (2) disposiciones complementarias, tres (3) disposiciones finales y un (1) anexo;

Que, a través del Informe N° 027-2024-UNAAT/VPIInv-PII la Profesional II de la Vicepresidencia de Investigación remite al Vicepresidente de Investigación la propuesta de actualización del Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador; que tiene como objetivo normar el procedimiento y criterios para el registro, evaluación, calificación y clasificación del Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), en el ámbito del cumplimiento del Artículo 86° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto de la UNAAT y el Reglamento General de Investigación, Desarrollo e Innovación;

Que, al respecto, del Oficio N° 0241-2024-UNAAT/P-OPP el Jefe(e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ratifica lo señalado en el Informe N° 054-2024-UNAAT/P-OPP-UPM, donde el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización opina que resulta viable la aprobación del Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador;

Que, además, de la Opinión Legal N° 064-2024-UNAAT/P-OAJ el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina "VIABLE, la ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR, que consta de 19 Artículos, VI Capítulos, y 04 anexos que forman parte del referido Reglamento, por encontrarse conforme a derecho, no colisionando con ninguna norma de mayor rango; conforme a las modificaciones realizadas en el Informe N° 005-2024-UNAAT/VPIInv-PII, emitida por la Profesional de Vicepresidencia de Investigación.";

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>	CÓDIGO: PT-PO6.1.4-01
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: 23-03-2024
			PÁGINA 5 de 23



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA  
DE TARMA**

**CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139**

**COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0078-2024-UNAAT

Pág. 2

Que, el Vicepresidente de Investigación, con Oficio N° 027-2023-UNAAT/CO-VPInv, solicita la aprobación del Reglamento para la designación y ratificación del docente investigador;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 11, de fecha 22 de marzo de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Reglamento para la designación y ratificación del docente investigador de la UNAAT, TERCERA VERSIÓN, que consta de seis (VI) *capítulos*, diecinueve (19) *artículos*, dos (02) *disposiciones complementarias*, tres (03) *disposiciones finales* y cuatro (04) *anexos*; y

En uso de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con R.V. N° 055-2022-MINEDU y conforme a los acuerdos en sesión de Comisión Organizadora;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, TERCERA VERSIÓN, que consta de seis (VI) *capítulos*, diecinueve (19) *artículos*, dos (02) *disposiciones complementarias*, tres (03) *disposiciones finales* y cuatro (04) *anexos*; según forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información y Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

.....  
Dra. MILEGRO ANARIS HENRIQUEZ SUAREZ  
**PRESIDENTE**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA  
DE TARMA

.....  
Lic. Elizabeth Barrueta Viquez  
**SECRETARIA GENERAL**





## CONTENIDO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	7
Artículo 1°. Objeto del Reglamento.....	7
Artículo 2°. Finalidad.....	7
Artículo 3°. Ámbito de Aplicación.....	7
Artículo 4°. Base Legal.....	7
Artículo 5°. Definición de Términos.....	8
CAPÍTULO II: DOCENTE INVESTIGADOR.....	8
Artículo 6°. Objetivos del Docente Investigador.....	8
Artículo 7°. Principios Básicos del Docente Investigador.....	8
Artículo 8°. Derechos del Docente Investigador.....	9
Artículo 9°. Deberes del Docente Investigador.....	9
CAPÍTULO III: PROCESO DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	11
Artículo 10°. De la Designación de Docente Investigador.....	11
Artículo 11°. De la Vigencia de la Designación como Docente Investigador.....	11
Artículo 12°. De los Requisitos Mínimos para la Designación como Docente Investigador.....	11
Artículo 13°. Del Proceso de Calificación y Designación como Docente Investigador.....	12
Artículo 14°. Requisitos Mínimos para la Evaluación y Ratificación como Docente Investigador.....	13
Artículo 15°. Del Proceso Evaluación y Ratificación como Docente Investigador.....	14
CAPÍTULO IV: INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS CON LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	15
Artículo 16°. De las incompatibilidades como Docente Investigador de la UNAAT.....	15
Artículo 17°. De las Faltas del Docente Investigador.....	15
Artículo 18°. De la Renuncia a la Designación o Ratificación como Docente Investigador.....	16
Artículo 19°. De las Faltas o incompatibilidad del Docente Investigador.....	16
CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	16
CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES.....	17
ANEXO 1: GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	18
ANEXO 2: SOLICITUD PARA LA CALIFICACIÓN Y DESIGNACION DE DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNAAT.....	21
ANEXO 3: DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER NINGÚN IMPEDIMENTO, INCOMPATIBILIDA, HABER COMETIDO FALTAS RELACIONADAS A LA INTEGRIDAD CIENTIFICA Y/O ÉTICA.....	22
ANEXO 4: SOLICITUD PARA EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DE DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNAAT.....	23





## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1°. Objeto del Reglamento.



Normar el procedimientos y criterios para el registro, evaluación, calificación y clasificación del Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), en el ámbito del cumplimiento del Artículo 86° de la Ley Universitaria, Ley N°30220, el Estatuto de la UNAAT y el Reglamento General de Investigación, Desarrollo e innovación.

### Artículo 2°. Finalidad.

El presente reglamento tiene como finalidad lo siguiente:

- Asegurar y realizar una adecuada evaluación, calificación, clasificación y registro del docente investigador de la UNAAT, de acuerdo a su desempeño investigativo en la universidad.
- Impulsar la investigación científica tecnológica y social en la UNAAT, orientado a la solución de la problemática local y regional fortaleciendo e incentivando la dedicación permanente de los investigadores.
- Promover la transferencia de conocimientos y tecnologías para el beneficio de la comunidad.
- Incentivar la publicación de artículos científicos, libros, capítulos de libros, patentes, modelos con carácter innovador, trascendente en la comunidad científica mundial y pertinente a las necesidades y retos del desarrollo sostenible de la región y el país.
- Estimular el trabajo colaborativo en el sistema de innovación abierta 2.0.



### Artículo 3°. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y estricto cumplimiento por los docentes ordinarios, docentes investigadores, la Vicepresidencia de Investigación y sus dependencias, la Vicepresidencia Académica y sus dependencias, la Dirección General de Administración y sus dependencias, órganos de gobierno, de línea e interesados.



### Artículo 4°. Base Legal

El presente reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Ley N°31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- Decreto Supremo D.S N°017-2024-EF, que contempla los criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador en el marco de la Ley N°30220.
- Decreto Supremo N°096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del



Estado.

- f. Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- g. Resolución de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P, que aprueba el Código Nacional de la Integridad Científica.
- h. Resolución de Presidencia N°090-2021-CONCYTEC-P, que formaliza Formalizar la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT.
- i. Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobado con RCO N°0182-2023-UNAAT.
- j. Reglamento General de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobado con RCO N°0024-2023-UNAAT.



#### Artículo 5°. Definición de Términos

Para la correcta aplicación del presente reglamento se deben tener en cuenta el glosario de términos del Anexo 1, el cual forma parte del presente Reglamento.

### CAPÍTULO II: DOCENTE INVESTIGADOR

#### Artículo 6°. Objetivos del Docente Investigador

- a. Integrar a la docencia universitaria en la investigación científica.
- b. Fortalecer y promover el perfeccionamiento del capital humano en la labor de investigación.
- c. Organizar y sistematizar la investigación de acuerdo a las líneas de investigación de la UNAAT vigentes.
- d. Generar conocimientos, investigaciones en CTi y humanidades que contribuyan al desarrollo de Tarma y la región Junín.

#### Artículo 7°. Principios Básicos del Docente Investigador

- a. El pensamiento creador, el rigor metodológico y el espíritu crítico y flexible como fundamento en el quehacer del docente - investigador.
- b. La excelencia, calidad investigativa y ética profesional.
- c. Respeto por las personas y animales que son sujetos de investigación, así como a los derechos de propiedad intelectual, conservación del medio ambiente, entre otros.
- d. La meritocracia como criterio fundamental en el ejercicio de su función de investigador y docente.
- e. La eficiencia y la racionalidad en el gasto público de las investigaciones tomando en cuenta las alianzas entre el gobierno-sociedad-empresa orientados a la solución de la problemática local y regional como fin primordial.





## Artículo 8°. Derechos del Docente Investigador

Son derechos de los docentes investigadores de la UNAAT:

- a. Participar en Proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según su competencia y en convocatorias realizadas por la UNAAT.
- b. Ser designado docente investigador en razón de su excelencia académica, investigativa e innovadora.<sup>1</sup>
- c. De corresponder, y de acuerdo a las disposiciones por MINEDU, los docentes investigadores recibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales con recursos ordinarios procedentes del tesoro público, sujeto a las disposiciones de las leyes de presupuesto del sector público de cada año, conforme a su categoría, durante el periodo de su designación. Dicha bonificación está sujeta a la validación y aprobación por el MINEDU.
- d. Tener carga lectiva de un (01) curso por año o su equivalente por semestre, durante el periodo de designación, debiendo realizar el dictado de la signatura en forma presencial o virtual.<sup>2</sup>
- e. Participar en las convocatorias y/o concurso de proyectos financiados e implementados por la UNAAT primando la meritocracia y conforme a la disponibilidad presupuestal, para sus actividades de investigación.
- f. Acceder, respetando la demanda y la planificación institucional, a los ambientes, laboratorios y bibliotecas de la UNAAT para realizar sus actividades investigativas.
- g. Fortalecer las líneas de investigación, integrar los grupos de investigación, operativizar los laboratorios, centros e institutos de investigación.
- h. Hacer uso de la denominación “Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma” o “Docente Investigador de la UNAAT”.
- i. Recibir apoyo a la publicación científica de alto impacto, a través del pago del costo de procesamiento de artículo, solo si se publica en Q1, Q2 o Q3<sup>3</sup>, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la universidad.

## Artículo 9°. Deberes del Docente Investigador

Los docentes investigadores de la UNAAT tienen los siguientes deberes:

- a. Generar y transmitir conocimiento e innovación a través de la investigación en el ámbito que le corresponde según las líneas de investigación prioritarias para la región, aprobadas por la UNAAT.
- b. Presentar publicaciones como mínimo de un (01) artículo científico por año, en revistas que se encuentran presentes en SCImago Journal Rank

<sup>1</sup> De acuerdo a lo estipulado en el artículo 86, de la Ley Universitaria N°30220.

<sup>2</sup> Para el caso de la virtualidad, es según las disposiciones que emana SUNEDU o la que haga sus veces.

<sup>3</sup> De acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.1 de la Directiva para otorgamiento de incentivo económico a la publicación científica de alto impacto.



(SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4) y/o patentes de invención o modelos de utilidad con filiación de la UNAAT.

- c. Informar sus actividades de investigación:
- c1. Presentar cada año su plan de trabajo de su labor investigativa.<sup>4</sup>
  - c2. Presentar cuatro (04) informes anuales (marzo, junio, setiembre y diciembre) técnicos y económicos detallando sus actividades dedicadas a la investigación, sin duplicar la información consignada en el anterior informe.
  - c3. Para efectos de la Evaluación y Ratificación como docente Investigador, el DI presentará un (01) Informe Final precisando los resultados obtenidos de su labor investigativa y los impactos de ser el caso en el sector productivo y/o sociedad.  
Los informes serán remitidos en los plazos establecidos, ante la Vicepresidencia de Investigación o dependencia que esta designe.
- d. Perfeccionar y actualizar permanentemente sus conocimientos, habilidades y su capacidad a fin de realizar su labor investigativa creativa.
- e. Mantener una actividad científica y/o tecnológica demostrable en su producción científica y/o tecnológica con la participación como mínimo en un (01) PCTi al año, financiado de manera interna o externa y/o autofinanciados.
- f. Captar, fomentar y participar en la obtención de fuentes externas de financiamiento nacional o extranjera.
- g. Participar en eventos científicos y/o tecnológicos (congresos, simposios, foros y otros) con el objeto de difundir el producto de sus investigaciones, en forma presencial o virtual.
- h. Adoptar y cumplir normas de ética, integridad científica y buenas prácticas (honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico en el desarrollo de sus actividades, probidad, confidencialidad y eficiencia entre otros) y someterse a las disposiciones que emita la UNAAT para asegurar que los investigadores mantengan su integridad como investigador en sus actividades de investigación.
- i. Someterse a verificaciones periódicas e inopinadas de la Vicepresidencia de Investigación de las condiciones que llevaron a la clasificación como Docente Investigador.
- j. Las publicaciones de los Docentes Investigadores tendrán inexcusablemente como filiación principal a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, con ID de Afiliación de Scopus: 60123704 u otra forma que determine la UNAAT.
- k. Trabajar colaborativa y cooperativamente con otros investigadores o grupos de investigación de la UNAAT o de otras entidades para actuaciones concretas en su labor de investigación, primando los intereses institucionales sobre los intereses personales.



<sup>4</sup> Para el caso de la designación por primera vez y única vez, el Plan de Trabajo se presentará hasta los siguientes quince (15) días calendarios de haber sido Designado Docente Investigador de la UNAAT bajo acto resolutorio.



- l. Publicar en las revistas científicas que gestione la UNAAT.
- m. Realizar una presentación programada de los avances y resultados de investigación (se incluye el PCTi a cargo)."
- n. Para la dedicación a la investigación, el docente investigador, debe completar las 40 horas de permanencia en la universidad, restando de estos en número de horas de los cursos a su cargo<sup>5</sup> y la preparación de clases que esta involucre.
- o. El docente investigador deberá indicar mediante un informe su lugar o espacio de investigación en sus horas dedicadas a la investigación, en relación a ello la VPI tomará medidas necesarias de control.
- p. El docente investigación es responsable de la actualización y registro de su información en el CTi Vitae, así como de la renovación de la vigencia de su calificación y/o recalificación en condición "Activo" en el Renacyt del CONCYTEC

### CAPÍTULO III: PROCESO DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

#### Artículo 10°. De la Designación de Docente Investigador

La denominación de Docente Investigador se da por designación mediante resolución de la Comisión Organizadora de la UNAAT, previa comprobación y cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento y en la normativa específica conexas.

#### Artículo 11°. De la Vigencia de la Designación como Docente Investigador

La vigencia de la designación como Docente Investigador es por dos años, pudiendo ser renovable previo evaluación e informe favorable de la Vicepresidencia de Investigación. La Vicepresidencia de Investigación evalúa cada dos (02) años la producción de los docentes, para su permanencia como Docente Investigador; en el marco de los estándares de la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). La resolución de designación de Docente Investigador debe ser registrada en la Vicepresidencia de Investigación para fines de evaluación.

#### Artículo 12°. De los Requisitos Mínimos para la Designación como Docente Investigador

Los requisitos mínimos que se deben cumplir para ser designado como Docente Investigador son:

- a. Estar calificado en el RENACYT, en los niveles: investigador distinguido, nivel I, nivel II, nivel III, nivel IV, nivel V y encontrarse "activo" según el RENACYT.
- b. Para acceder a la bonificación especial deberá tomar en consideración lo normado en el instrumento que contempla los criterios y condiciones de

<sup>5</sup> En concordancia con el Reglamento de actividad lectiva y no lectiva del docente, Anexo 1. Cuadro de asignación de carga lectiva y no lectiva de docentes ordinarios y autoridades, aprobado con RCO N°0212-2023-UNAAT.



la Bonificación Especial para el Docente Investigador en el marco de la Ley N°30220 y el D.S N°017-2024-EF (Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador)

- c. Estar registrado como docente ordinario en el AIRHSP en la universidad pública en las categorías de principal, asociado o auxiliar en los regímenes de dedicación exclusiva a tiempo completo o tiempo real.
- d. En los últimos dos años previos a la percepción la bonificación, de corresponder, deberá cumplir con los siguientes criterios<sup>6</sup>:
  - d.1. Contar al menos con un (01) artículo publicado en revistas que se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4) y/o haber publicado libros y/o capítulos de libros en editoriales nacionales o internacionales arbitradas cuyas revistas se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4) con filiación de la UNAAT.
  - d.3. Haber participado en al menos un (01) congreso nacional o internacional en calidad de "PONENTE", organizado por universidades y/o instituciones académicas reconocidas, para lo cual se acreditará con la presentación del certificado verificable del congreso.
- e. Haber publicado por lo menos un (01) artículo científico en las revistas que gestiona la UNAAT.<sup>7</sup>
- f. Presentar la solicitud para la calificación y designación de Docente Investigador. (Anexo 2)
- g. No tener ningún impedimento, incompatibilidad, haber cometido faltas relacionadas a la integridad científica y/o ética. (Anexo 3)
- h. Haber liderado o sido parte de un Grupo de Investigación activo. (Se acredita con resolución).
- i. El docente investigador deberá tener de manera explícita el vínculo laboral actualizado en la cual tenga a la UNAAT, como institución laboral principal (filiación principal).

### Artículo 13°. Del Proceso de Calificación y Designación como Docente Investigador

El sometimiento al proceso es de carácter voluntario. Solo se permite el ingreso de una solicitud por semestre para el proceso de calificación y designación como Docente Investigador (se da por primera y única vez), se tendrán los siguientes pasos descritos a continuación en el mismo orden:

- a. Las solicitudes para la calificación se recibirán únicamente durante todos los días hábiles de los meses de junio y noviembre, sin excepción.
- b. El proceso inicia con la solicitud al director de la Unidad de Investigación o en su ausencia al Coordinador de Facultad, adjuntando los requisitos

<sup>6</sup> Esta producción de conocimiento debe tener correspondencia con las líneas de investigación aprobadas previamente por la universidad pública.

<sup>7</sup> Excepcionalmente solo para el año 2024 este requisito se subsana con la presentación del artículo científico en una las revistas que gestiona la UNAAT para su publicación.



mínimos y/o cumpliéndolos según corresponda, establecidos en el artículo precedente.

- c. El director la unidad de investigación o en su ausencia el Coordinador de Facultad deberá evaluar la autenticidad de los documentos presentados, así como, el cumplimiento de los requisitos mínimos; de no estar completa la documentación o no alcanzar los requisitos mínimos, el director deberá devolver la solicitud al interesado. Dicho procedimiento no debe exceder los cinco (5) días hábiles para emitir respuesta y/o dar continuidad al trámite.
- d. Evaluada la solicitud y su documentación, habiendo cumplido los requisitos mínimos, se eleva la solicitud con un visado dentro del plazo establecido, vía conducto regular hasta la Vicepresidencia de Investigación, para la coordinación con las dependencias competentes de la UNAAT y con los órganos externos del estado. La Vicepresidencia de Investigación puede revisar nuevamente el expediente a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos, como segunda y última opinión.
- e. Habiendo realizado las coordinaciones la Vicepresidencia de Investigación eleva la solicitud, con opinión favorable, a la Comisión Organizadora de la UNAAT para la designación del solicitante como Docente Investigador por dos (2) años. La resolución deberá contener información la calificación de RENACYT (Nivel) obtenida por el solicitante.



#### Artículo 14°. Requisitos Mínimos para la Evaluación y Ratificación como Docente Investigador

Los requisitos mínimos que se deben cumplir para ser ratificado como Docente Investigador son<sup>8,9</sup>:

- a. Presentar copia donde se exhiba el número de resolución con la cual se le designó o se realizó la última ratificación como Docente Investigador.
- b. Acreditar con constancia de calificación de RENACYT, como mínimo en el "Nivel V" y mantener el mismo nivel en el cual ingresó para las próximas ratificaciones.
- c. No tener ningún impedimento, incompatibilidad, haber cometido faltas relacionadas a la integridad científica y/o ética. (Anexo 3)
- d. Presentar el REGISTRO SENCILLO de RENATI de mínimo 2 tesis de la UNAAT, donde figure como ASESOR de un alumno de la UNAAT, en el espacio temporal que duró su designación o ratificación como Docente Investigador.<sup>10</sup>
- e. Haber publicado un (1) artículo original o de revisión con filiación de la



<sup>8</sup> Esta producción de conocimiento debe tener correspondencia con las líneas de investigación aprobadas previamente por la universidad.

<sup>9</sup> El artículo debe estar presentado en el espacio temporal que duró su designación o ratificación como Docente Investigador.

<sup>10</sup> En tanto no exista proyectos de tesis y tesis aprobados por cada programa profesional, NO se aplicará el presente requisito.



UNAAT en una revista del cuartil 1, 2, 3 o 4(Q1, Q2, Q3, Q4) del Scimago Journal Rank (SJR), es considerado como equivalente un registro de patente afirmado y/o

- f. Haber publicado libros y/o capítulos de libros en editoriales arbitradas que se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4).
- g. Haber participado en un congreso nacional o internacional en calidad de "PONENTE", organizado por universidades y/o instituciones académicas reconocidas, para lo cual se acreditará con la presentación del certificado verificable del congreso.
- h. Haber publicado por lo menos un (01) artículo científico en las revistas científicas que gestiona la UNAAT.
- i. Haber liderado o sido parte de un Grupo de Investigación y participado en un PCTi activo o con cierre exitoso de la UNAAT.
- j. Solicitud para la evaluación y ratificación de Docente Investigador. (Anexo 4).



#### Artículo 15°. Del Proceso Evaluación y Ratificación como Docente Investigador

El sometimiento al proceso es de carácter voluntario. Solo se permite el ingreso de una solicitud por semestre. El proceso de evaluación y ratificación se da para todos los casos posteriores a la designación como Docente Investigador. Para el proceso de evaluación y ratificación como Docente Investigador se tendrán los siguientes pasos los cuales se describen a continuación en el mismo orden:

- a. Las solicitudes para evaluación o ratificación se recibirán a los quince (15) días anteriores a la fecha de vencimiento de su designación vigente.
- b. El proceso inicia con la solicitud a la Vicepresidencia de Investigación, adjuntando los requisitos mínimos establecidos en el artículo precedente
- c. La Vicepresidencia de Investigación evaluará la autenticidad de los documentos presentados, así como, el cumplimiento de los requisitos mínimos; de no estar completa la documentación o no alcanzar los requisitos mínimos, se deberá devolver la solicitud al interesado. Dicho procedimiento no debe exceder los cinco (5) días hábiles para emitir respuesta y/o dar continuidad al trámite (bajo responsabilidad administrativa).
- d. Evaluada la solicitud y su documentación, habiendo cumplido los requisitos mínimos y realizado las coordinaciones para garantizar la evaluación de ratificación, la Vicepresidencia de Investigación eleva la solicitud con un visado y opinión favorable, a la Comisión Organizadora de la UNAAT para la ratificación del solicitante como Docente Investigador por dos (2) años. La resolución deberá contener información la calificación de RENACYT (Nivel) obtenida por el solicitante.
- e. De no haber superado los requisitos mínimos, el solicitante podrá presentar su solicitud de reevaluación en el semestre siguiente al cual presento la solicitud en el que fue denegada. Para la reevaluación se tomará en cuenta los mismos requisitos mínimos que para la evaluación, con excepción de los espacios de tiempo de las publicaciones (artículos





o tesis) que se considerará hasta el mismo día hábil en el cual se presenta la reevaluación.

## CAPÍTULO IV: INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS CON LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

### Artículo 16°. De las incompatibilidades como Docente Investigador de la UNAAT.

El estatus de Docente Investigador implica dedicación exclusiva a las tareas de investigación en la UNAAT, en consecuencia, su designación o ratificación es incompatible con:

- El ejercicio de cargo de gobierno como Rector y/o Vicerrector o el que haga sus veces.
- Es incompatible con alguna otra actividad remunerada en la actividad privada y/o pública fuera de la UNAAT a tiempo completo y/o que se interponga con los horarios laborales que la UNAAT le designe.
- Es incompatible con el ejercicio de cargo de administración pública por designación o por elección.
- Tener licencia sin goce y/o perder el vínculo laboral con la UNAAT.
- Haber sido sancionado por el Tribunal de Honor de la UNAAT, el Comité de Ética en Investigación o cualquier otra falta de índole ético o moral, cuando la sanción sea durante el periodo de designación o el año anterior a ella.

### Artículo 17°. De las Faltas del Docente Investigador

- Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
- La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- Incumplir con la presentación de informes parciales, final, artículos científicos para el caso de trabajos de investigación, o presentar después del plazo establecido en el cronograma de las direcciones de la Vicepresidencia de Investigación.
- Registrar información falsa o adulterada en el CTI-Vitae.
- No declarar o consignar la filiación de la UNAAT como lo establecido en el Artículo 9° inciso J del presente reglamento.
- No consignar en el CTI-Vitae a la UNAAT como institución principal.
- Incumplir las obligaciones y deberes establecidos en el presente reglamento y demás normativas y/o conductas relacionadas a la integridad científica y/o ética.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR	CÓDIGO: PT-PO6.1.4-01
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: 23-03-2024
			PÁGINA 16 de 23

### Artículo 18°. De la Renuncia a la Designación o Ratificación como Docente Investigador

El docente investigador puede solicitar la renuncia a su designación como Docente investigador en cualquier momento, la cual es de aprobación automática y efectiva al día siguiente de su presentación.

### Artículo 19°. De las Faltas o incompatibilidad del Docente Investigador

Cometer faltas y/o incompatibilidades causan la nulidad de la resolución de designación o ratificación (extingue la condición) de Docente Investigador y la devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese percibido a efecto de la designación o ratificación como Docente Investigador, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

Las faltas estipuladas en el Artículo 17° inciso a., b., d., e., f. y g. del presente reglamento se consideran faltas graves y serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley 30220 Ley Universitaria, y se aplicarán con el debido proceso disciplinario que la UNAAT tenga normado en sus diferentes instrumentos para tal efecto, sin que ello exima de las responsabilidades civiles y/o penales aplicables.

Para todos los efectos de devolución se aplicará los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en los artículos 1242° y siguientes del Código Civil.

## CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** El otorgamiento de la bonificación especial para el docente investigador, así como las transferencias de recursos, se sujetan a las leyes y disposiciones legales relacionadas a la bonificación del docente investigador y presupuestales del sector público de cada año fiscal.

**SEGUNDA.** En el marco del artículo 86° de la Ley N°30220 Ley Universitaria, el docente investigador está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso, este régimen especial lo determina el presente Reglamento, por tanto en cuanto exista la necesidad y demanda de docentes para el dictado de asignaturas<sup>11</sup>, los Docentes Investigadores podrán asumir el dictado de hasta 03 asignaturas por semestre (preferentemente relacionadas a su línea investigativa) amparado en la necesidad institucional y el compromiso con los estudiantes por ser una universidad con comisión organizadora en proceso de institucionalización.

<sup>11</sup> Previo informe técnico y con la debida justificación.



## CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de emitida la resolución de aprobación.

**SEGUNDA.** El presente reglamento podrá ser revisado, evaluado y modificado por la Vicepresidencia de Investigación cada año y/o cuando sea necesario.

**TERCERA.** Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto en primera instancia por la Vicepresidencia de Investigación y en última instancia por el pleno de la Comisión Organizadora de la UNAAT.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR	CÓDIGO: PT-PO6.1.4-01
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: 23-03-2024
			PÁGINA 18 de 23

## ANEXO 1: GLOSARIO DE TÉRMINOS

- Artículo científico:** Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador, indizada con estándares internacionales cuyas revistas se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4).
- Capítulo de libro:** Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología. Se debe acreditar la revisión por pares y/o indizada en revistas que se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4).
- Conflicto de intereses:** Situación en la que un investigador incurre cuando en vez de cumplir con lo debido, toma sus decisiones o actúa en beneficio propio o de un tercero.
- Desarrollo experimental:** Está destinado a formular un plan o diseño para crear un producto o proceso nuevo, o mejorado sustancialmente, ya sea para la transferencia o el uso propio. Basado en investigaciones anteriores o en la experiencia práctica incluye la formulación de conceptos, diseño y ensayo de alternativas al producto, y puede incluir la construcción de prototipos y el funcionamiento de plantas. No incluye ensayos rutinarios, procesos de detección de empleo, alteraciones periódicas de productos existentes, líneas de producción, procesos, ni operaciones en curso.
- Desarrollo tecnológico:** Es el proceso de la aplicación de los resultados de investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento para la elaboración de nuevos prototipos, métodos, procesos o sistemas nuevos, sustancialmente mejorados, en diferentes niveles de madurez tecnológica antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- Docente Investigador:** Es aquel docente ordinario, que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su calidad académica y excelente producción investigativa o de patentes. Y tiene la responsabilidad de ser:
  - Honesto en el compromiso con la verdad.
  - Imparcial en la neutralidad de la práctica de la profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.
  - Independiente en la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión.





7. **Integridad científica:** Deber-como requisito ético-legal- del investigador en el desarrollo de todas sus actividades, basado en un comportamiento
8. **Investigación aplicada:** Está dirigida a determinar, a través del conocimiento (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y científica, los medios específicos.
9. **Investigación básica:** Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los os entes.
10. **Investigación Científica y Desarrollo de (H+D):** Comprende el trabajo creativo llevado a cabo en una forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la naturaleza, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones. Puede incluir el desarrollo de prototipos y plantas piloto. Comprende la investigación básica y aplicada y el desarrollo experimental.
11. **Investigación o Investigación Científica:** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad aumentar el volumen de conocimiento (incluye el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad) y concebir nuevas aplicaciones a partir del conocimiento disponible. La investigación científica se divide en Investigación básica e investigación aplicada.
12. **Investigador:** Persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de desarrollo tecnológico.
13. **Mala conducta científica:** Incluye acciones u omisiones (carencia de acción) relacionadas con idear organizar, llevar a cabo, evaluar o solicitar proyectos de investigación que, de forma deliberada o descuidada, distorsionan los resultados de la investigación, aportan información engañosa sobre la contribución personal a un proyecto de investigación o violan otras normas internas de la tarea profesional de los investigadores.
14. **Publicación Científica:** Una publicación científica es la primera difusión y contiene información suficiente para que los investigadores puedan: 1) evaluar las observaciones, 2) repetir los experimentos, y 3) evaluar los procesos intelectuales, además debe estar a la disposición de la comunidad científica sin restricciones y estar disponible también para su examen periódico por uno o más de los principales servicios secundarios reconocidos.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>	CÓDIGO: PT-PO6.1.4-01
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: 23-03-2024
			PÁGINA 20 de 23

**15. Proyectos Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTi):** Se considerarán proyectos al conjunto de actividades de I+D+i y procedimientos científicos que se organizan y plasman en un documento, se gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de CTI debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso, creativo, incierto, sistemático, y transferible y/o reproducible, así como haber sido aprobados a través de un sistema de evaluación de pares externos; son realizados en base a una metodología científica, lo cual los dota de rigor y validez. Los roles dentro de un PCTi son:

- **Investigador Principal:** Investigador con las habilidades y responsabilidad requeridas para dirigir un PCTi subvencionado por un fondo concursable de investigación.
- **Investigador Asociado o CO-investigador:** Investigador que colabora de manera sustancial y medible con la ejecución del proyecto de investigación.
- **Investigador Posdoctorado:** Persona con grado académico de Doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación.
- **Tesista o Tutorando:** Es el candidato a doctor, maestro o titulado, que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación como parte de sus tesis de grado o posgrado.
- **Asesor, Tutor o Coasesor:** Es la persona que guía y orienta el proceso de investigación de manera personalizada, debe demostrar experiencia (investigador, supervisor de tesis y/o dominio del tema), mostrar apertura ante nuevas ideas, responsable en funciones; así mismo asumir una actitud de apoyo hacia el tesista, aportar ideas y sugerencias constructivas, facilitar información actualizada y evidenciar destrezas en el manejo de la información.





## ANEXO 2: SOLICITUD PARA LA CALIFICACIÓN Y DESIGNACION DE DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNAAT

Sr.

Director de la Unidad de Investigación de .....

Coordinador de Facultad .....

(solicitud dirigida a uno de los dos)

Presente. -

De mi consideración:

Yo, ....., con DNI N°....., docente ordinario, en la categoría ..... (principal/asociado/auxiliar) de la Facultad de ....., adscrito al Departamento ..... elevo a su despacho la solicitud para ser considerado en el régimen de Docente Investigador; de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y el Reglamento General de Investigación. Para ello, declaro estar registrado como investigador en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT), y contar con los requisitos mínimos solicitados para ser considerado como Docente Investigador de la UNAAT.

Así mismo, de ser designado como docente investigador, me comprometo a cumplir con lo estipulado en el Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador de la UNAAT.

Tarma, ..... de .....20...

Atentamente,

.....

Firma

Nombres y Apellidos del docente





**ANEXO 3: DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER NINGÚN IMPEDIMENTO, INCOMPATIBILIDAD, HABER COMETIDO FALTAS RELACIONADAS A LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA Y/O ÉTICA.**

Sr.

Director de la Unidad de Investigación de .....

Coordinador de Facultad .....

(solicitud dirigida a uno de los dos, en caso de Designación)

Vicepresidente de Investigación

(solicitud dirigida solo en caso de Ratificación)



Presente. -

De mi consideración:

Yo, ....., con DNI N°....., docente ordinario, en la categoría ..... (principal/asociado/auxiliar) de la Facultad de ....., adscrito al Departamento .....



**SEÑALO BAJO JURAMENTO Y CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, no tener ningún impedimento, incompatibilidad, haber cometido faltas relacionadas a la integridad científica y/o ética, descritas en el presente Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador de la UNAAT.**

Tarma, ..... de .....20...

Atentamente,



.....

Firma

Nombres y Apellidos del docente



Huella digital  
(índice derecho)



## ANEXO 4: SOLICITUD PARA EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DE DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNAAT

Dr.:  
Vicepresidente de Investigación de la UNAAT.

Presente. –

De mi consideración:

Yo, ....., con DNI N°....., docente ordinario, en la categoría ..... (principal/asociado/auxiliar) de la Facultad de ....., adscrito al Departamento ..... elevo a su despacho la solicitud para ser ratificado en el régimen de Docente Investigador; de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y al Reglamento General de Investigación. Para ello, declaro contar con los requisitos mínimos solicitados para la evaluación y ratificación como Docente Investigador de la UNAAT, así mismo adjunto el Informe Final precisando los resultados obtenidos de mi labor investigativa, en cumplimiento del Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador.

Tarma, ..... de .....20...

Atentamente,

.....  
Firma  
Nombres y Apellidos del docente

